



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 PALMA DE MALLORCA

SENTENCIA: 00352/2021

-

TRAVESSA PLANTA 4 - 07002 - PALMA DE MALLORCA

Teléfono:

Correo electrónico:

Equipo/usuario:

Modelo:

N.I.G.:

JVB JUICIO VERBAL 0000471 /2021-E

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a

Abogado/a Sr/a. J

DEMANDADO D/ña. AIR EUROPA LINEAS AEREAS

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E I A N°352/2021

En Palma, a 22 de julio de 2021.

Vistos por mí, _____, Magistrado Juez en comisión de servicios en el Juzgado de lo Mercantil número 2 de los Palma, los autos de juicio verbal que con el número 471/21 a instancias de _____ contra la compañía aérea AIR EUROPA LÍNEAS AEREAS, S.A.U. con la postulación procesal supra indicada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso demanda de juicio verbal contra la mercantil AIR EUROPA LÍNEAS AEREAS, S.A.U. en la reclamaba el pago de 787,86 euros, más los intereses legales.

La demanda se presentó con relación expresa de los extremos fácticos sobre los que se apoyaba la pretensión accionada y con mención de la fundamentación tanto normativa como jurídica que se estimó por la parte de su oportunidad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se procedió a emplazar a la demandada para que, si a su derecho conviniera, procediera a comparecer en las actuaciones y contestar a la demanda, cosa que efectuó mediante escrito, en el que tras

alegar los hechos y fundamentos que estimaba de aplicación terminaba solicitando que se dictase sentencia por la que se desestimase la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Términos en los que se plantea el debate procesal.

Todas las pretensiones de las partes constitutivas del proceso han tomado como cauce procesal el juicio verbal cuya normativa reguladora la encontramos en el artículo 250.2 LEC en relación con los artículos 437 a 443 del mismo cuerpo procesal.

Resulta necesario, en primer lugar, fijar los hechos condicionantes de la acción que se pretende ejercitar. Así las cosas, la parte actora reclama una compensación económica dado el retraso en la entrega de su equipaje en relación con vuelo contratado.

La mercantil demandada, en su escrito de contestación a la demanda, plantea su resistencia de la siguiente manera. Cuestiona la cantidad reclamada.

Vistas todas estas consideraciones, sintéticamente esbozadas y extraídas de las tomas de posición de las partes constitutivas (artículo 5 LEC) se procederá a desarrollar el *iter* argumental de la presente. Con posterioridad se analizará la realidad jurídica de las reclamaciones cursadas, junto con la valoración de toda la *probatio*. Verificación probatoria que se llevará a cabo de forma conjunta y, a su vez, pormenorizada.

SEGUNDO.- Material normativo de referencia.

Tal y como define nuestra mejor doctrina, en este caso mercantilista, el contrato de transporte es aquél por el que el transportista o el porteador se obliga a cambio de un precio a trasladar incólumes personas o cosas de un lugar a otro. Este, pues, es el concepto de transportista contractual. El moderno Derecho del transporte, sin embargo, junto al concepto de porteador contractual ha añadido el de porteador efectivo: aquel que ejecuta materialmente toda la operación de transporte o un trayecto del mismo.

En cuanto a su naturaleza jurídica, el contrato de transporte viene a ser una subespecie del arrendamiento de obra o contrato de resultado. Generalmente, el resultado es indivisible, aun cuando intervengan varios porteadores, y es fungible. Es, generalmente, un contrato de empresa, y según el

art. 349-2 Cdeco. en tal necesariamente tiene carácter mercantil.

Como marco normativo, el Reglamento CE 261/2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos. Queda para la Ley de Navegación Aérea un ámbito de aplicación muy residual, por lo que la normativa a aplicar viene básicamente constituida por el Reglamento o el Convenio de Montreal (CM) (o el Convenio de Varsovia (CV) cuando el Estado no haya firmado el CM). La STJUE de 22 de noviembre de 2012 y las directrices interpretativas han establecido la compatibilidad entre el CM y el Reglamento, que no sustituye a aquél, sino que se complementan, con el fin de dotar de mayor protección a los pasajeros en ciertos casos.

En atención a la contienda planteada, los retrasos de vuelos se regulan en el art. 6 del Reglamento que prevé distintos tipos de asistencia del art. 8 y del art. 9, que debe ofrecer el transportista aéreo, en función de si el retraso es de 2 h, o 3 h, o 4h o más, y en función de la distancia del vuelo, y siempre de manera gratuita.

La STJUE de 19 de noviembre de 2009 (caso Sturgeon) y de 23 de octubre de 2012 (caso Nelson) señaló que los arts. 5 (cancelación de vuelos), 6 (retraso) y 7 (derecho de compensación) deben interpretarse en el sentido de que los pasajeros de los vuelos retrasados pueden equipararse a los pasajeros de los vuelos cancelados a los efectos de la aplicación del derecho de compensación previsto en el art. 7 cuando sufren un gran retraso (es decir, cuando llegan al destino final tres horas o más después de la hora de llegada inicialmente prevista para el transportista aéreo y donde se establece una compensación de 250, 400, o 600 € en función de la distancia del vuelo). Sin embargo, tal retraso no da derecho a una compensación a los pasajeros si el transportista aéreo puede acreditar que el gran retraso se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubiera tomado todas las medidas razonables; es decir, las circunstancias que escapan al control efectivo del transportista aéreo, tal como prevé el art. 5.3 en sede de cancelación de vuelos.

Para determinar la magnitud del retraso, la STJUE de 4 de septiembre de 2014 (caso Germanwings) estableció que el concepto de "hora de llegada" utilizado para determinar la magnitud del retraso sufrido por los pasajeros de un vuelo, designa el momento en el que se abre al menos una de las puertas del avión, al entenderse que en ese momento se permite a los pasajeros abandonar el apartado.

TERCERO.- Valoración probatoria; documental.

La parte actora reclama una compensación económica dado el retraso en la entrega de su equipaje.

La compensación económica por los días de retraso se debe calcular computando a 60 euros el día de extravío. Concretados un total de 7, la cantidad resultante es de 420 euros. Por aplicación del principio dispositivo resulta viable la cantidad de 400 euros.

Los gastos asumidos por parte de la demandada han sido correctamente probados gracias a la documental aportada en autos (ver documento número 7).

En consecuencia, la demandada debe satisfacer a la actora la cantidad de 787,86 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación extrajudicial.

CUARTO.- Costas

Ex art. 394.1 LEC se imponen las costas a la parte demandada.

FALLO

De conformidad con la normativa aplicada y tomando en debida consideración los criterios jurídicos expuestos, **ESTIMO** la demanda presentada a instancias de _____ contra la compañía aérea AIR EUROPA LÍNEAS AEREAS, S.A.U.

Se imponen las costas a la parte demandada.

la demandada debe satisfacer a la actora la cantidad de 787,86 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación extrajudicial.

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma de sentencia.

Contra la presente resolución judicial no cabe recurso alguno. Deviene firme.

Así por esta que es mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo. _____, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Eivissa en régimen de comisión de servicios en el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.